



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** con medidas previas, instaurado por el doctor **THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.265 y portador de la tarjeta profesional número 335.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.346.033, en contra del señor **IVAN ARTURO RIVERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.276.616, con la solicitud de terminación del proceso por transacción, ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de terminación del proceso:

El artículo 312 del Código General del Proceso, señala que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la litis. Para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes hayan celebrado el acuerdo, para lo cual deberán allegar al juzgado que conozca del proceso, la solicitud precisando sus alcances o acompañado del documento que la contenga. El juez aceptará la transacción que se ajuste a derecho y declarará por terminado el presente proceso.

Mediante oficio del 9 de junio de 2021, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por transacción toda vez que entre las partes procesales llegaron a un acuerdo extraprocesal, igualmente solicito la entrega de los títulos judiciales por la suma de \$2.305.311 a favor del ejecutante, solicitó se cancelen las medidas cautelares.

Vista la petición presentada por la parte ejecutante que es coadyuvada por la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, siendo viable la solicitud se procederá como en derecho corresponda y realizará los restantes ordenamientos de Ley advirtiendo la procedencia de la petición presentada.

Es pertinente manifestar que la parte solicitante renuncia a términos de ejecutoria de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes procesales.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por pago total efectivo de la obligación demandada.

TERCERO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE el documento base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación a la fecha. **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutado.

CUARTO: ORDENAR, se levanten las medidas cautelares vigentes decretadas en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

QUINTO: ORDENAR, el pago de los depósitos judiciales a la parte ejecutante por el valor de \$2.305.311 que es el valor transado por las partes.

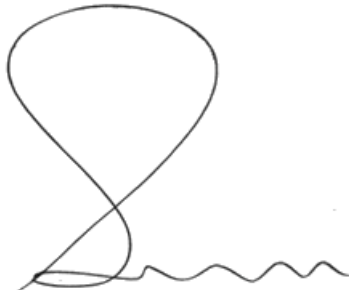
SEXTO: ORDENAR, el pago de los depósitos judiciales que se hayan consignado demás a cargo de este proceso a la parte ejecutada.

SEPTIMO: TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia en virtud a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante, y en aplicación a lo normado por el artículo 119 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a series of smaller, wavy lines at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO

